

LEGAJO DE IDENTIFICACIÓN MiPyME



Lugar y fecha

Sucursal San Jerónimo – Córdoba Sucursal Lavalle – C.A.B.A

A fin de realizar operaciones de descuento de Facturas de Crédito MiPyME, suministramos la siguiente información en carácter de declaración jurada:

NOMBRE APELLIDO / RAZÓN SOCIAL

1.

NOMBRE Y APELLIDO DE LOS FIRMANTES:

2.

3.

4.

5.

USO DE LAS FIRMAS:

Conforme a documentación legal remitida a la Entidad.

DATOS DE LA/S CUENTA/S (SOLO PARA PERSONAS JURÍDICAS):

CUIT/CUIL/CDI:

Domicilio Legal:

Barrio:

Código Postal:

Localidad:

Provincia:

Email principal:

Teléfono principal:

Email alternativo 1:

Teléfono alternativo 1:

Email alternativo 2:

Teléfono alternativo 2:

Actividad Principal:

Fecha de contrato o Estatuto:

Vencimiento:

Cierre de Ejercicio:

Nro. de Inscripción Registro Público de Comercio:

Libro:

Fecha:

DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES Y FIRMANTES:

A todos los efectos legales emergentes del presente, constituimos como domicilio los denunciados a continuación, sometiéndonos a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Córdoba, renunciando al fuero federal o cualquier otro de excepción. En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de la solicitud y sus cláusulas especiales, procedemos a firmar dicha solicitud.

(*) La totalidad de los datos mencionados en el presente legajo, revisten el carácter de **DECLARACIÓN JURADA**.

1	Nombre y Apellido completo:					Carácter invocado(*):	
Tipo de Documento:		Nro.:		CUIT/CUIL/CDI:			
Fecha de nacimiento:				Lugar:		Nacionalidad:	
Sexo:			Email:			Estado Civil:	
Domicilio real:	Calle:			Nro.:		Dpto.:	Piso:
Barrio:			Código postal:		Localidad:		
Provincia:					Teléfono:		
Nombre y Apellido Cónyugue:				CUIT/CUIL/CDI Cónyugue:			
Persona expuesta políticamente:	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO		Motivo en caso afirmativo:				
Actividad o profesión:				Domicilio laboral:			

(*) Consignar el carácter invocado, si es Titular, Firmante autorizado, Presidente, Vicepresidente, Gerente, Apoderado, etc.

Firma 1 (#2)

2	Nombre y Apellido completo:					Carácter invocado(*):	
Tipo de Documento:		Nro.:		CUIT/CUIL/CDI:			
Fecha de nacimiento:				Lugar:		Nacionalidad:	
Sexo:			Email:			Estado Civil:	
Domicilio real:	Calle:			Nro.:		Dpto.:	Piso:
Barrio:			Código postal:		Localidad:		
Provincia:					Teléfono:		
Nombre y Apellido Cónyugue:				CUIT/CUIL/CDI Cónyugue:			
Persona expuesta políticamente:	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO		Motivo en caso afirmativo:				
Actividad o profesión:				Domicilio laboral:			

(*) Consignar el carácter invocado, si es Titular, Firmante autorizado, Presidente, Vicepresidente, Gerente, Apoderado, etc.

Firma 2 (#2)

3	Nombre y Apellido completo:							Carácter invocado(*):		
Tipo de Documento:		Nro.:		CUIT/CUIL/CDI:						
Fecha de nacimiento:				Lugar:		Nacionalidad:				
Sexo:		Email:				Estado Civil:				
Domicilio real:	Calle:				Nro.:		Dpto.:		Piso:	
Barrio:				Código postal:		Localidad:				
Provincia:						Teléfono:				
Nombre y Apellido Cónyugue:					CUIT/CUIL/CDI Cónyugue:					
Persona expuesta políticamente:	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO		Motivo en caso afirmativo:							
Actividad o profesión:					Domicilio laboral:					

(*) Consignar el carácter invocado, si es Titular, Firmante autorizado, Presidente, Vicepresidente, Gerente, Apoderado, etc.

Firma **3 (#2)**

4	Nombre y Apellido completo:							Carácter invocado(*):		
Tipo de Documento:		Nro.:		CUIT/CUIL/CDI:						
Fecha de nacimiento:				Lugar:		Nacionalidad:				
Sexo:		Email:				Estado Civil:				
Domicilio real:	Calle:				Nro.:		Dpto.:		Piso:	
Barrio:				Código postal:		Localidad:				
Provincia:						Teléfono:				
Nombre y Apellido Cónyugue:					CUIT/CUIL/CDI Cónyugue:					
Persona expuesta políticamente:	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO		Motivo en caso afirmativo:							
Actividad o profesión:					Domicilio laboral:					

(*) Consignar el carácter invocado, si es Titular, Firmante autorizado, Presidente, Vicepresidente, Gerente, Apoderado, etc.

Firma **4 (#2)**

Certificamos que la totalidad de las firmas que anteceden concuerdan con la registrada en nuestros libros/fue puesta en nuestra presencia.

.....
Firma y sello del Sujeto Obligado o de sus funcionarios autorizados. **(#1)**

Observaciones: (#1)

ANEXOS CON CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA

NOMBRE APELLIDO/RAZÓN SOCIAL:

I. LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS

(Ley 25.246, Resolución 02/02 y Directivas U.I.F., Complementarias y Modificatorias)

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) y por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), por la presente DECLARO/AMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que corresponden a las operaciones que se realiza o realizarán en mi/s cuenta/s N°

Son provenientes de ACTIVIDADES LICITAS y se originan en:

II. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

SUJETO OBLIGADO – ART. 20 de la Ley 25.246 y modificatorias.

Por medio de la presente, y en cumplimiento con lo establecido en la RES 30-E/2017 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera referida a Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, él/la que suscribe declara bajo juramento que el cliente/ Titular SI NO se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado conforme el art. 20 de la Ley 25.246 y modificatorias. Por lo tanto, en cumplimiento con lo establecido en las respectivas Resoluciones de UIF, el abajo firmante declara bajo juramento que da debida observancia a las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, por el cual:

Tiene conocimiento del alcance y propósitos establecidos por la Ley 25.246, sus normas modificatorias y complementarias, en las Resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera y demás disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y que cumple con la mencionada normativa. Asimismo, se compromete a presentar ante nuestra Entidad, en un plazo máximo de 5 días, copia de la constancia de inscripción ante la UIF.

III. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

NÓMINA DE ACCIONISTAS

Nombre y Apellido	N° de CUIT	Porcentaje de Participación (%)	Persona Expuesta Políticamente (P.E.P.)	
			Sí	No

En caso de personas jurídicas, presentar nómina de sus accionistas firmada, indicando la participación de los mismos.
En caso de Grupo Económico, presentar un esquema con su Mapa Societario firmado.

RESOLUCION U.I.F. 134/2018 – Personas Expuestas Políticamente

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS. Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente. b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente. c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial. d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional. e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros. f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate). g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal. h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía. i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión. j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES. Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a. Presidente o Vicepresidente de la Nación. b. Senador o Diputado de la Nación. c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación. d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación. e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto. f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional. g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente. h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente. i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento. j. Embajador o Cónsul. k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza. l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales. m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público. n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía. o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional. p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director. q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario. r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras. s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza. t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno. b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales. l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía. m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial. n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras. o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE. Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nº 23.298 y Nº 26.215. b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical. Con a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo: 1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o 2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales. d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ANEXOS CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD. Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1º a 4º de la presente. A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente. b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente. d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza. e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

Fuente: <https://www.argentina.gob.ar/uif/declaracione>

Ley 25.246

Art. 20: Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas humanas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
3. Las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
4. Personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo.
5. Personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales.
6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
7. Las personas humanas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
8. Las empresas aseguradoras.
9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
12. Los escribanos públicos.
13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315.
14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).
15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;
16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificaciones, concordantes y complementarias;
17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;
18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;
19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;
20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;
21. Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.
22. Las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas humanas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.
23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

RES 30-E/2017 y sus modificatorias

ARTÍCULO 32.- Cuentas de sujetos obligados.

Inciso c) Cada Entidad deberá solicitarle al Cliente, que a su vez sea sujeto obligado, la acreditación del registro ante la UIF; debiendo en caso de corresponder informar a la Unidad en los términos establecidos en el Anexo de la Resolución UIF N° 70/2011 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan. La Entidad no podrá dar inicio a la relación comercial cuando su Cliente sujeto obligado no se encontrare inscripto ante la UIF.
